Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 252904003002-2022-00757 00
Tipo de Proceso: Ejecutivo
Instancia: Única

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el despacho procede a inadmitir la anterior solicitud de mandamiento de pago para que dentro del término de cinco (5) días la parte interesada subsane los defectos que pasan a describirse:

1. Deberá aportarse el poder para actuar conferido en debida forma por la parte demandante, como quiera que pese a que se menciona en la demanda, no existe prueba del endoso en procuración al que hace alusión la Dra. SANDRA MILENA BELLO ARIAS en la demanda.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ